Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran por una parte el Municipio de Guadalajara, Jalisco, representado por los ciudadanos la **LIC. IKER FRANGIE MARTÍNEZ GALLARDO, LA MTRA. KARINA ANAID HERMOSILLO RAMÍREZ, EL MTRO. LUIS GARCÍA SOTELO Y EL MTRO. FRANCISCO JOSÉ ONTIVEROS BALCÁZAR,** en sus respectivos caracteres de: **TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO POR ACUERDO DELEGATORIO, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS,** todos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, respectivamente, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominará "EL MUNICIPIO", y por otra parte la sociedad mercantil denominada **INGENIERÍA SUCO, S.A. DE C.V.,** por conducto de la **C. LORENA BEATRIZ GARCÍA GODOY,** en su carácter de **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL CONTRATISTA", en su conjunto "LAS PARTES", quienes manifiestan su voluntad en el presente instrumento de sujetarse al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S:

1) "EL MUNICIPIO", Declara:

I.1.- Que tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de conformidad con el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73, 79 fracción X, 80 fracción III y 85 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 10, 38 fracción II, 47 fracción XIV, 52, fracción II, 64 y 67 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 28, 29, 30 fracción IV, 37, 50, 152 fracción V, 197, 239 y demás aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; artículos 1, 3, 8, 42 y demás aplicables del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara.

I.2.- A).- Que en Sesión Extraordinaria 43 del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de fecha 26 de octubre de 2023, se designó por mayoría absoluta de votos como Presidente Municipal Interino de Guadalajara, Jalisco, el Lic. Juan Francisco Ramírez Salcido, por lo que asienta tener la facultad y capacidad jurídica necesaria para llevar a cabo el presente acuerdo y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.

B).- Que mediante acuerdo Delegatorio 14/2021-2024 de fecha 15 quince de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, el Lic. Juan Francisco Ramírez Salcido, Presidente Municipal Interino de Guadalajara, Jalisco, delega las atribuciones relativas a suscribir los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Administración Pública Municipal de Guadalajara al Lic. Iker Frangie Martínez Gallardo, Titular de la Consejería Jurídica de la Presidencia Municipal, a partir del día 15 quince de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, lo anterior de conformidad al artículo 30 fracción III y 130 fracción IX y 150 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

I.3 Manifiesta tener su domicilio oficial en el edificio del Palacio Municipal, ubicado en la Avenida Hidalgo número 400, zona Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su domicilio convencional en la Dirección de Obras Públicas, ubicada en la Calle Hospital 50-Z, Col. El Retiro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44280, así como que su Registro Federal de Contribuyentes es MGU-420214-FG4.

1.4 El presente contrato tiene su origen de conformidad con los artículos 1, 2, y 7 numeral 1, fracción VI, numeral 4 fracción II, 43 numeral 1 fracción I, numeral 2 fracción III, 60, 76 y 92, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; respecto del procedimiento efectuado en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA; asimismo de conformidad a los artículos 6 fracción XIV, 10 fracción II, 27, 31, 46 y 47 del Reglamento de Contratación y

Hospital 50-Z,
Col. El Retiro, 44280
Guadalajara, Jal.

Ejecución de la Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Municipio de Guadalajara; resultando adjudicado para el servicio de ello "EL CONTRATISTA"; documentos que conserva "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Obras Públicas de Guadalajara, conforme a su existencia, y que pueden ser exhibidos de ser necesario, ante la autoridad competente, constituyendo, en su caso, los anexos con los que se encuentra estrecha y jurídicamente vinculado este contrato, los cuales forman parte integral del mismo, encontrándose en resguardo de la citada Dependencia.

1.5 Con fecha 23 de febrero de 2024, "EL CONTRATISTA" presentó propuesta para la ejecución del mismo, por lo que "EL MUNICIPIO" hizo saber su resolución a "EL CONTRATISTA", el día 07 de marzo de 2024, en el que se adjudicó este contrato para la realización de los trabajos objeto del mismo, con fundamento en lo aprobado por el Comité Municipal Mixto de Obra Pública, en la sesión ordinaria 04/2024, celebrada el día 07 de marzo de 2024

1.6 Que se designa como responsable de la vigilancia y cumplimiento del presente instrumento jurídico al titular de la Dirección de Obras Públicas.

1.7 Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asienta tener las facultades y capacidad jurídica necesaria para llevar a cabo el presente acuerdo y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen, conforme a los artículos 1267 al 1270, del Código Civil del Estado de Jalisco.

2) "EL CONTRATISTA" Declara:

II.1.- Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, denominada INGENIERÍA SUCO, S.A. DE C.V., con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio de la póliza 612, libro de registro tomo primero, de fecha 28 de febrero de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Luis Alberto Rendón Sandoval Corredor Público número 63 de Jalisco, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 67719*1, en Guadalajara, Jalisco.

II.2.- La C. Lorena Beatriz García Godoy, quién se identifica con credencial para votar N1-ELIMINADO acredita su carácter de Administrador General Único, de "EL CONTRATISTA", con el testimonio de la póliza 612, libro de registro tomo primero, de fecha 28 de febrero de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Luis Alberto Rendón Sandoval Corredor Público número 63 de Jalisco, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 67719*1, en Guadalajara, Jalisco, mandato que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado.

El firmante manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades jurídicas necesarias, vigentes y suficientes para contraer derechos y obligaciones en nombre de "EL CONTRATISTA", así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que en caso de que se declare la nulidad del presente acto por no contar con la personalidad suficiente, la responsabilidad recaerá única y exclusivamente en el presunto representante legal o apoderado, según se trate, debiendo cubrir en su caso a "EL MUNICIPIO" sin necesidad de declaración judicial, los posibles daños y perjuicios que se le llegasen a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra acción jurisdiccional que en su momento se pueda llegar a ejercitar.

II.3 Que cuenta con la capacidad, medios propios y suficientes, como lo es la experiencia profesional, organización adecuada, recursos técnicos y la fuerza de trabajo que se requiere para ejecutar el objeto de este contrato.

II.4 Tiene su domicilio convencional en N2-ELIMINADO 2 N3-ELIMINADO 2 en el cual se le podrán practicar todas las notificaciones, aún las de carácter

personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

II.5 Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número ISU120228M89. Que está debidamente inscrito en el Padrón del Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, con número de registro C-0162.

II.6 Que conoce el contenido y los requisitos que establece el Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, así como, el contenido de los anexos 1 y 2 que contienen: 1) Programa General de Ejecución de los Trabajos; 2) Catálogo de Conceptos; mismos que deberán contar con las firmas de las partes que integran el presente contrato.

Así como también conoce todos los detalles concernientes a los servicios requeridos comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

Así mismo, la bitácora que se abrirá en la fecha del inicio de los servicios, también firmados por "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA", formarán parte integral de este contrato.

II.7 Prestará los servicios consistentes en: **SUPERVISIÓN TÉCNICA Y CONTROL ADMINISTRATIVO PARA LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y ENTREGA DE LA OBRA PÚBLICA, PARA DIVERSAS ACCIONES CONTEMPLADAS DENTRO DEL PROGRAMA DE RAMO 33 (FAIS) PARA EL EJERCICIO 2024, EN VARIOS PUNTOS DE LA CIUDAD EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

II.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 48, numeral 1, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.9 Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen, artículos 1267 al 1270, del Código Civil del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo estipulado en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación al 42, del Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, Jalisco:

3) Declaran "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad, para todos los efectos a los que haya lugar.

III.2 Que están de acuerdo en celebrar el presente contrato, con cargo a recurso RAMO 33, FAIS 2024.

Conformes, "LAS PARTES", en sus respectivas declaraciones, convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto formalizar los servicios relacionados con la obra pública, entre "EL MUNICIPIO" y el contratista INGENIERÍA SUCO, S.A. DE C.V., para realizar los servicios Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a base de Precios Unitarios por tiempo determinado que celebra por una parte el "EL MUNICIPIO" y por otro lado "EL CONTRATISTA" INGENIERÍA SUCO, S.A. DE C.V., correspondiente al contrato DOP-R33-MUN-SUP-LP-021-24, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública.

denominados como: **SUPERVISIÓN TÉCNICA Y CONTROL ADMINISTRATIVO PARA LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y ENTREGA DE LA OBRA PÚBLICA, PARA DIVERSAS ACCIONES CONTEMPLADAS DENTRO DEL PROGRAMA DE RAMO 33 (FAIS) PARA EL EJERCICIO 2024, EN VARIOS PUNTOS DE LA CIUDAD EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.**, mismos que se encuentran ampliamente descritos en los anexos que se adjunta al presente instrumento, que al ser firmados por las partes forma parte integral del mismo; servicios que deberán ser entregados de manera total a más tardar en la fecha final de la vigencia del presente instrumento.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.- Como contraprestación por los servicios realizados, "EL MUNICIPIO" cubrirá a "EL CONTRATISTA", la cantidad de $2,834,586.59 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, 59/100 M.N.), más $453,533.85 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, 85/100 M.N.), por concepto de IVA, para un importe total de $3,288,120.44 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS, 44/100 M.N.).

La cantidad será pagadera en moneda nacional dividida de manera mensual, a través de transferencia electrónica por concepto de sus honorarios por los servicios prestados, por lo que "EL CONTRATISTA" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, salvo pacto en contrario por escrito con "EL MUNICIPIO".

TERCERA.- VIGENCIA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a otorgar los servicios descritos en la Cláusula Primera de este instrumento bajo su más estricta responsabilidad durante un plazo de 204 días naturales, tomando como fecha de inicio el día 11 de marzo de 2024 y de terminación el día 30 de septiembre de 2024. La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y el tiempo previsto en el Programa General de Ejecución de los Trabajos, agregado como anexo 1 de este contrato.

CUARTA.- ANTICIPOS.- El Contratista renuncia a recibir el Anticipo correspondiente a los trabajos especificados en el presente contrato, de conformidad con el artículo 100 numeral 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTA.- DE LA FACTURACIÓN.- "El CONTRATISTA" hará entrega de la factura correspondiente a la Dirección de Obras Públicas en formato impreso y digital, mismo que deberá contener el comprobante fiscal en archivo digital, conocido como Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así como su respectivo archivo .XML, quien a su vez, deberá exhibir la documentación proporcionada ante la Tesorería Municipal, ubicada en la confluencia de las calles de Miguel Blanco 901 esquina Colón, Zona Centro en Guadalajara Jalisco, para el trámite correspondiente.

SEXTA.- GARANTÍAS.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Fianza otorgada a favor del Municipio de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad de $328,812.04 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS, 04/100 M.N.), IVA incluido, equivalente al 10% del monto total de los trabajos contratados, garantizando el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, presentando la póliza de fianza N4-ELIMINADO 75 fecha 08 de marzo de 2024, otorgada por la afianzadora SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., a favor del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

La póliza de fianza contiene las declaraciones consistentes en lo siguiente:

A).- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
B).- Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO".
C).- Que la fianza estará vigente durante la tramitación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "EL CONTRATISTA" o "EL MUNICIPIO", hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente, y
D).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 279, 280, 282 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de

Hospital 50-Z,
Col. El Retiro, 44280
Guadalajara, Jal.

Gobierno de Guadalajara

las fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de ésta póliza de fianza.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "EL CONTRATISTA" derivadas de la formalización de convenios de ampliación o plazo de ejecución del contrato, "EL CONTRATISTA" deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "EL CONTRATISTA" y éste haga pago de la totalidad de los mismos en forma incondicional dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha del finiquito; "EL MUNICIPIO" deberá liberar la fianza respectiva, en caso contrario "EL MUNICIPIO" procederá a hacer efectivas las garantías, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución administrativa del contrato.

PÓLIZA DE SEGURO.- En tanto los servicios no hayan sido recibidos en los términos del artículo 111, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los riesgos y responsabilidad por el acontecimiento de siniestros de cualquier tipo durante su ejecución correrán por cuenta de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" deberá contratar seguros para el personal a su cargo para la ejecución de los servicios, en los términos de las Leyes Laborales, para lo cual "EL CONTRATISTA" presentó su registro patronal vigente.

Así mismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a contratar un seguro en términos del artículo 99, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que responda por daños a terceros, a la obra y por robo de materiales y equipo de instalación permanente, debiendo entregar copia simple de la póliza a "EL MUNICIPIO", dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del presente contrato. En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" ocasione algún daño y este exceda la suma asegurada o las coberturas en dicha póliza, seguirá siendo el único responsable para responder por la totalidad de los daños.

La seguridad de la obra, materiales y equipo de instalación permanente correrá por cuenta de "EL CONTRATISTA" en todo momento y hasta su entrega a "EL MUNICIPIO".

FIANZA DE VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS.- Una vez finalizado el servicio, para garantizar los defectos y vicios ocultos de toda y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" presentará la póliza de fianza por el 10% diez por ciento del importe de los servicios trabajados a favor del Municipio de Guadalajara, Jalisco, la cual estará vigente por un año contado a partir del día siguiente a la fecha de finalización del presente contrato.

"EL MUNICIPIO" deberá redactar un informe sobre el estado del servicio recibido, dentro de los 15 quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía.

Si el informe no es favorable y los defectos observados se deben a deficiencias en la ejecución del servicio, "EL MUNICIPIO" procederá a dictar las instrucciones oportunas a "EL CONTRATISTA" para la debida corrección y concederle un plazo para ello, durante el cual continúa encargado de la conservación del servicio.

SÉPTIMA.- DE LA SUPERVISIÓN.- "El CONTRATISTA", se compromete a permitir que "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes, se apersone para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad del servicio ejecutado donde quiera que se preste, incluso, en las instalaciones, o en cualquiera de las sucursales en que desarrolla sus actividades si fuera necesario, a criterio de "EL MUNICIPIO", lo que puede realizar de manera sorpresiva, sin necesidad de notificación o justificación previa; igualmente, se compromete a mostrar y obsequiar facsímil fiel del original de los documentos que se le solicite, permitir toma de apuntes o de imágenes por

Hospital 50-Z,
Col. El Retiro, 44280
Guadalajara, Jal.

Gobierno de Guadalajara

cualquier artefacto, de todo documento u obra realizada, liberando a aquél de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de cualquier otra índole, por considerar que con esta medida no se vulneran sus garantías y/o derechos humanos contenidos en los artículos 1, 6, 14 y 16 o cualquier otro de la Constitución Mexicana, o en algún Tratado Internacional, así como por no configurarse algún supuesto que merezca ser sancionado en términos de las legislaciones aplicables.

De existir inconformidad por parte de "EL MUNICIPIO", en el servicio relacionado con la obra, a "EL CONTRATISTA" se le hará saber por escrito advirtiendo la irregularidad, para que sea subsanada o regularizada dentro de los 10 diez días hábiles siguientes por "EL CONTRATISTA", mismo que podrá solicitar por escrito más tiempo para llevar a cabo lo correspondiente, a la Dirección de Obras Públicas exponiendo las razones de su solicitud. "El MUNICIPIO", una vez escuchado a "EL CONTRATISTA", determinará y se lo hará saber, si concede más tiempo y cuanto para que las realice, el cual, una vez que las haya efectuado, las notificará a "EL MUNICIPIO" para que nuevamente las supervise y externe su conformidad o determine hacer alguna otra.
De no cumplir con lo anterior, "EL MUNICIPIO" podrá rescindir este acuerdo sin responsabilidad alguna; así como "EL CONTRATISTA" deberá pagar a "EL MUNICIPIO" la cantidad señalada en la cláusula Décima Segunda del presente contrato.

OCTAVA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.- "EL CONTRATISTA" no podrá transferir los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro por trabajos ejecutados, en cuyo caso "EL CONTRATISTA" deberá solicitar por escrito a "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Obras Públicas, su consentimiento, quien resolverá lo procedente, en un término de 10 días naturales contados a partir de su presentación. "EL MUNICIPIO" no podrá rechazar la autorización de la cesión de derechos sin causa o razón justificada.

Si con motivo de la solicitud para ceder los derechos de cobro efectuada por "El Contratista" se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

NOVENA.- CASO FORTUITO.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible a "EL CONTRATISTA" cumplir con sus obligaciones contratadas, solicitará oportunamente y por escrito, a "EL MUNICIPIO" la ampliación del término para su cumplimiento, según lo considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud, quien resolverá en un plazo no mayor a ocho días naturales, sobre la procedencia de la prórroga, de conformidad con el precepto 1418, del Código Civil de Jalisco.

En caso de presentarse caso fortuito, fuerza mayor o emergencia declarada por autoridad competente, "EL MUNICIPIO" no será responsable en la continuación con las obligaciones contractuales, salvo la obligación de pago de los servicios relacionados con la obra, hasta donde se hubieran ejecutado antes de presentarse la circunstancia, lo que se notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", especificando los detalles de la existencia de dicha condición, pudiendo en todo caso "EL MUNICIPIO" acordar el cumplimiento total o parcial del objeto del contrato.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.- "EL CONTRATISTA" durante la vigencia del presente contrato se obliga a asumir la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de los actos derivados de las obligaciones que se adquieren por este contrato, así como responder a los actos de omisión que sean imputables a él, a sus representantes, personal o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades propias relacionadas con el objeto de este contrato, liberando a "EL MUNICIPIO" cualquier reclamación al respecto.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- De conformidad con el artículo 109, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente el contrato cuando "EL CONTRATISTA":

Hospital 50-Z,
Col. El Retiro, 44280
Guadalajara, Jal.

Gobierno de Guadalajara

I. Cuando por causas imputables a él, no inicie los trabajos o servicios objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o servicios o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa;
III. No ejecute los trabajos o servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;
IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y a juicio de "EL MUNICIPIO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;
V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
VI. Subcontrate partes de los trabajos o servicios objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO";
VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO";
VIII. No dé a "EL MUNICIPIO", las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos o servicio;
IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;
XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "EL MUNICIPIO" para la ejecución de los trabajos o servicios, y
XII. Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "EL MUNICIPIO" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
XIII. Cuando "EL CONTRATISTA" acumule un 25% de atraso en el avance de la obra.
XIV. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

PAGO POR RESCISIÓN.- Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser a juicio de "EL MUNICIPIO", hasta el monto de la garantía otorgada.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.- En caso de que se actualice alguna causal establecida en la cláusula Décima Primera o que "EL CONTRATISTA" incumpla con cualquier otra obligación a su cargo establecida en el presente contrato, las partes acuerdan que "EL CONTRATISTA" deberá pagar a "EL MUNICIPIO" una pena convencional equivalente al 10% del valor del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- De cualquier manera "EL MUNICIPIO", podrá cancelar el servicio total o parcialmente en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin responsabilidad alguna de pago o de cualquier otra índole para "EL MUNICIPIO", en este caso "EL CONTRATISTA" sólo tendrá el derecho de retener el porcentaje de pago que corresponda a los servicios ya realizados y tendrá la obligación de restituir la diferencia del pago a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Para los efectos de cualquier conflicto de carácter laboral, civil, administrativo, o cualquiera que se suscite entre "EL CONTRATISTA" con sus trabajadores, empleados o con terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar la actividad aquí convenida "EL MUNICIPIO", bajo ninguna circunstancia se considerará patrón sustituto, intermediario o responsable solidario, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal, y no existir subordinación de los auxiliares del "EL CONTRATISTA", quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se origine entre aquéllos, siendo por ende "EL CONTRATISTA", el responsable de

Hospital 50-Z,
Col. El Retiro, 44280
Guadalajara, Jal.

Gobierno de Guadalajara

los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a "EL MUNICIPIO", y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA QUINTA.- VOLUNTADES.- "LAS PARTES", manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, mala fe, o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera afectar su validez.

DÉCIMA SEXTA.- NULIDAD DE CLÁUSULA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISOS Ó NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación o variación a los derechos y obligaciones que se estipulen en el presente contrato deberá hacerse constar mediante un convenio por escrito que al efecto suscriban, por lo que cualquier acuerdo en este sentido al que no se le dé dicha forma, no tendrá ningún efecto jurídico, y por ende, no vinculará a ninguna de las partes.

DÉCIMA NOVENA.- USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS.- Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas, inciso o apartados de este contrato se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

VIGÉSIMA.- PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL CONTRATISTA" es totalmente responsable del respeto a los derechos inherentes a la propiedad intelectual de terceros, por lo que deslinda a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad por la violación de la propiedad intelectual que se lleve a cabo por parte de "EL CONTRATISTA" durante la realización de los trabajos contratados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOS AL MILLAR.- DOS AL MILLAR. Así mismo, "EL CONTRATISTA" manifiesta su consentimiento expreso para que, al efectuarse la presentación de las estimaciones que se formulen a los trabajos ejecutados, "EL MUNICIPIO" le retenga el dos al millar del importe de las mismas, para ser aportado voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. Las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de marzo de 2024.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. IKER FRANGIE MARTÍNEZ GALLARDO
TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA EN
REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
INTERINO POR ACUERDO DELEGATORIO

MTRA. KARINA ANAID HERMOSILLO RAMÍREZ
SÍNDICA MUNICIPAL

Gobierno de Guadalajara
Sindicatura Guadalajara

MTRO. LUIS GARCÍA SOTELO
TESORERO MUNICIPAL

MTRO. FRANCISCO JOSÉ ONTIVEROS BALCÁZAR
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

"EL CONTRATISTA"

N5-ELIMINADO 6

C. LORENA BEATRIZ GARCÍA GODOY
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO
INGENIERÍA SUCO, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. ALEXANDRO MANUEL HERNÁNDEZ CARRERA
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL ÁREA DE PRESUPUESTOS
Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

MTRA. IRMA GUADALUPE MÁRQUEZ SEVILLA
DIRECTORA DE LO JURÍDICO CONSULTIVO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Se hace de su conocimiento que la información recabada en el presente documento y anexos es confidencial y que la sociedad mercantil denominada INGENIERÍA SUCO, S.A. DE C.V., se compromete a protegerla de conformidad con lo establecido en el artículo 6 apartado A, fracciones II y III así como el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 9 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 20, 21, 22, 23 numeral 1, fracción II y 25 numeral 1, fracciones XV, XVII, XX y XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; el artículo 2° fracción III, y el artículo 53 del Reglamento de la Ley referida y los artículos Décimo Segundo y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

Hospital 50-Z,
Col. El Retiro, 44280
Guadalajara, Jal.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADAS las fianzas, 1 párrafo de por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.